Estatuto y Reglamentos del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A. C., Ciudad de México, 29 de noviembre de 2021

Reglamento de las asambleas y referendo
Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objetivo de este reglamento es regular la convocatoria, instalación, conducción y desarrollo de las asambleas y referendo del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A. C.; en lo sucesivo CIME o Colegio.

Artículo 2. Conforme al artículo 15, capitulo VII (De los órganos de gobierno), del estatuto vigente, la asamblea es el órgano supremo; tanto de gobierno como de autoridad del Colegio.

Artículo 3. La asamblea está integrada por todos los miembros colegiados con derechos vigentes que asisten al acto.

Artículo 4. La asamblea la convoca y dirige el presidente del Consejo Directivo del CIME, a solicitud del propio Consejo Directivo o del Consejo de Honor. El secretario del Consejo Directivo funge como su secretario.

Artículo 5. La asamblea puede ser:
a) ordinaria;
b) extraordinaria;
c) electoral.

Artículo 6. El quórum para llevar a cabo cualquier asamblea en primera convocatoria debe ser del 50% más uno del número de miembros colegiados regulares el día del acto; excepto en las asambleas electorales donde se integra con los miembros colegiados regulares al día último del año inmediato anterior.
De no cumplirse el quórum requerido, se cita verbalmente en ese acto a los colegiados regulares en segunda convocatoria, con la intención de celebrarla treinta minutos después de la hora señalada para la primera. En este caso la asamblea se lleva a cabo con los miembros colegiados presentes.

Artículo 7. Los asuntos contenidos en el orden del día se discuten y en su caso se aprueban por votación de los integrantes de la asamblea. Los integrantes de la asamblea solicitan el uso de la palabra al presidente del Consejo Directivo y éste la otorga en el orden establecido durante el acto.

Artículo 8. Los miembros del Colegio interesados en presentar observaciones, sugerencias o propuestas de un punto en particular de los asuntos a tratar en la convocatoria, deben presentarlos por escrito antes o durante la asamblea; sin perjuicio de que en la discusión del punto se presenten nuevas observaciones.

Artículo 9. Las resoluciones de las asambleas, ordinarias, extraordinarias o electorales las validan los miembros colegiados regulares por mayoría de votos, en caso de empate el presidente del Consejo Directivo tiene el voto de calidad para desempatar. Se exceptúan los casos que requieran condición especial de votación, previstos en el estatuto.

Artículo 10. Conforme a los artículos 16 a 21, capitulo VIII (De las asambleas) del estatuto vigente, toda asamblea es plenamente válida y sus resoluciones obligan a los miembros colegiados a respetarlas.

Artículo 11. De cada una de las asambleas se levanta un acta con la lista de asistencia, los puntos tratados, los acuerdos y las resoluciones aprobadas. Para certificar su validez el acta la firman el presidente y el secretario de la asamblea. Opcionalmente y de solicitarlo el presidente del Consejo Directivo, puede disponerse de una versión especial (grabada) de las asambleas con todo lo tratado en ella.
Dentro de los siguientes quince días naturales a la asamblea, se envía comunicado vía correo electrónico a los colegiados con derechos vigentes cuyas direcciones están registradas y actualizadas en la base de datos del CIME, sobre los acuerdos y resoluciones aprobadas en la asamblea. Así mismo se publican en el inmueble y en la página electrónica del Colegio.

Capítulo II
ASAMBLEAS ORDINARIAS

Artículo 12. Las asambleas ordinarias las convoca el Consejo Directivo en funciones por lo menos una vez al año y se llevan a cabo en la última quincena del mes de abril.

Artículo 13. La convocatoria de la asamblea ordinaria:
a) contiene el orden del día, el lugar y la fecha de la asamblea;
b) se envía por correo electrónico a los colegiados con derechos vigentes con por lo menos 30 días calendario de antelación a la fecha de celebración;
c) se publica en un lugar visible dentro del inmueble del Colegio y se incluye en la página electrónica del Colegio;
d) se publica también en uno de los tres diarios de mayor circulación en la república mexicana, con cuando menos 25 días calendario de anticipación.

Artículo 14. El desarrollo de la asamblea ordinaria sucede con al menos lo siguiente:
a) lectura y aprobación del orden del día publicado: incluye asuntos generales solicitados por la asamblea;
b) presentación del informe de actividades del Consejo Directivo del año anterior: incluye la parte relativa a la situación financiera, fiscal y patrimonial del Colegio;
c) lectura del dictamen del Consejo de Honor acerca del informe y cuentas presentadas por el Consejo Directivo;
d) discusión, y aprobación en su caso, de los informes y documentos de los incisos a) y b);
e) proyecto de acuerdo sobre el presupuesto de ingresos y egresos, lo mismo que el establecimiento de las cuotas anuales mínimas y de inscripción, según el presupuesto aprobado;
f) proyecto de acuerdo para determinar las cuotas extraordinarias;
g) en los años de elecciones se toma la protesta y se da posesión al nuevo Consejo Directivo;
h) en caso de que tome posesión un nuevo Consejo Directivo se incluye la discusión y aprobación, en su caso, del programa de actividades planeado para su gestión, así como del presupuesto de ingresos y egresos del año correspondiente.

Capítulo III
ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 15. Los asuntos que se tratan en la asamblea extraordinaria son:
a) reformas al estatuto o reglamentos del Colegio, conforme al artículo 9, capítulo V del estatuto;
b) disolución del Colegio y, en su caso, nombramiento y facultades de la comisión interventora para aplicar las acciones correspondientes de acuerdo con el reglamento de patrimonio del CIME;
c) cualquier otro asunto de los no reservados a las asambleas ordinarias o electorales, siempre y cuando se incluya en el orden del día publicado en la convocatoria correspondiente.

Artículo 16. Las asambleas extraordinarias se celebran cuando:
a) el Consejo Directivo lo juzgue pertinente;
b) por lo menos 5% de los colegiados con derechos vigentes lo solicite por escrito al Consejo Directivo;
c) el Consejo de Honor convoque, en cuyo caso se hace lo señalado en el artículo 17 del estatuto del Colegio.

Artículo 17. El procedimiento para convocar a las asambleas extraordinarias es el mismo establecido para las ordinarias, con la diferencia de que las convocatorias se envían por correo electrónico cuando menos diez días antes de su realización; además de publicarse en el inmueble y en la página electrónica del Colegio. La publicación en el periódico de circulación nacional se hace por lo menos con siete días calendario de anticipación.

Capítulo IV
ASAMBLEAS ELECTORALES

Artículo 18. Las asambleas electorales se efectúan el último día hábil del mes de marzo del año de elecciones; convocadas por el Consejo Directivo con el mismo procedimiento que se señala en el artículo 2 anterior.
Según se establece en el reglamento de elecciones, las asambleas electorales sólo conocen asuntos relativos a las elecciones.

Capítulo V
REFERENDO

Artículo 19. Cuando una asamblea extraordinaria acuerda que un asunto sometido a su consideración requiere la consulta directa a cada uno de los colegiados con derechos vigentes, le solicita al Consejo Directivo que someta el caso a referendo y, según el asunto de que se trate, fija los plazos y las formas de la convocatoria; lo mismo que el procedimiento de la entrega y la recepción de las boletas de consulta.
El Consejo Directivo envía una boleta a cada uno de los colegiados con derechos vigentes expresando, de forma clara, el asunto sometido a consulta y votación para que el colegiado manifieste su voluntad en sentido afirmativo o negativo.

Se emite el presente reglamento para su publicación a los 29 días del mes de noviembre de 2021.